



CORNARE				
NÚMERO RADICADO:	112-0691-2016			
Sede o Regional:	Sede Principal			
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS			
Fecha:	09/06/2016	Hora:	10:52:02.5...	Folios: 0

AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-2961 del 09 de julio de 2014, se modificó el Artículo Primero de la Resolución 131-1074 del 01 de diciembre de 2012, el cual quedara así:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad **C.I FLORES EL CAIRO S.A** (*Finca Alambra Farms*) identificada con NIT 811.020.107-7 a través del señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.558.282 en calidad de Representante Legal, **un aumento de caudal en 0.052 L/s para totalizar un caudal de 3.352 L/s**, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-69554, 020-69555, 020-69556, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, distribuidos de la siguiente manera:

FUENTE	USO	CAUDAL	COORDENADAS PUNTO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS PUNTO DEL PREDIO
DIAMONTE	Doméstico (Residencial)	0.052 L/s	X: 848.749 Y: 1.170.219 Z: 2.110	X: 848.749 Y: 1.170.219 Z: 2.110
A derivarse de un reservorio alimentado por agua lluvia y la infiltración del nivel freático del RÍO NEGRO	Agroindustrial (iego de flores bajo invernadero)	3.3	X: 849.214 Y: 1.169.854 Z: 2.100	X: 848.874 Y: 1.170.041 Z: 2105
CAUDAL TOTAL OTORGADA	3.352 L/s			

"(...)"

Que mediante Oficio N° 131-2924 del 01 de junio de 2016, la sociedad **FLORES EL CAIRO S.A** con Nit 811.020.107-7 a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282, solicitó ante La Corporación la **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para Uso Doméstico en beneficio de la **FINCA ALAMBRA FARMS** predio identificado con FMI 020-69554, 020-69555, 020-69556, ubicados en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESSION DE AGUAS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DEMODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS, presentado por la Sociedad **FLORES EL CAIRO S.A** con Nit 811.020.107-7 a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282, para Uso Doméstico en beneficio de la **FINCA ALAMBRA FARMS** predio identificado con FMI 020-69554, 020-69555, 020-69556, ubicados en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio Radicado N° 131-2924 del 01 de junio de 2016 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de Rionegro o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones N°112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina 07 de Junio de 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 056150214937
Proceso: trámite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas